



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VITALIS EXPERTOS EN PENSIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. MARIA ISABEL MONTEERRUBIO ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. - “EL INSTITUTO”:

1.- Declara **“EL INSTITUTO”**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal. *am*

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen. *W*

5.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente con fundamento en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 72 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. *Signature*



8.- Que se celebra el presente contrato atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para **"EL INSTITUTO"**, y sus derechohabientes.

9.- Que con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante Sesión del Comité Especial del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PRESTADOR":

1.- Declara **"EL PRESTADOR"**, ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita con el acta constitutiva número 63,414 sesenta y tres mil cuatrocientos catorce, del veintidós de septiembre de dos mil quince, celebrada ante la fe del **LIC. DAVID MALAGÓN BONILLA**, Notario Público número 113, del Distrito Federal.

2.- Que la **C. MARIA ISABEL MONTERRUBIO ORTEGA**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato según consta en el acta constitutiva de la persona moral que representa.

3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en Avenida Francisco Villa 6107 Local 03 Jardines de San Francisco en esta Ciudad de Chihuahua.

4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número VEP150922RV3, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

5.- Que entre su objeto se encuentra prestar toda clase de servicios a personas físicas y morales, relacionadas con las ramas de cálculo de reservas actuariales y otras actividades relacionadas con planes de beneficios para empleados y todo lo relacionado con la previsión social.

6.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para brindar a **"EL INSTITUTO"**, el servicio objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.

III.- AMBAS PARTES:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

2.- Que la celebración del presente contrato se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe.

3.- Que convienen en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"**, los servicios de consultoría actuarial que consisten en lo siguiente:



- Valuación actuarial para determinar el valor de la obligación por los beneficiarios al retiro a cargo del Instituto Municipal de Pensiones.
- Evaluar la suficiencia de las aportaciones en dichos pasivos.
- Elaboración de balance actuarial para mostrar la equivalencia entre los activos y pasivos del sistema.
- En caso de resultar un déficit actuarial, evaluar los sistemas para reducir y financiar dicho déficit.
- Proyección de flujos del fideicomiso o grupo cerrado.
- consultoría por un año en lo que requiera el plan.

SEGUNDA.- El **"INSTITUTO"** se obliga con **"EL PRESTADOR"** a proporcionarle con toda oportunidad la información que le requiera para cumplir con el objeto de este contrato.

TERCERA.- MONTO. El **"INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad de \$ \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

"EL INSTITUTO", se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR"** la factura en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos **"EL INSTITUTO"** manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

QUINTA. Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PRESTADOR"** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **"EL PRESTADOR"** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **"EL INSTITUTO"**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

SEXTA. VIGENCIA. Convienen las partes contratantes en que la prestación del servicio tendrá una vigencia del 17 de mayo al 09 de septiembre del año 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato, en el entendido de que en dicho periodo tendrá la responsabilidad de hacer entrega de los servicios contratados por los cuales se obliga **"EL INSTITUTO"** a pagar honorarios.

En caso de que al término de la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR"**, no haya finalizado los servicios contratados éste último se obliga al cumplimiento hasta un año.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte conforme a lo establecido en la clausula VIGESIMA del presente instrumento contractual. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

NOVENA.- Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, “**EL PRESTADOR**” asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por el incumplimiento del servicio prestado.

DÉCIMA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR” como patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del servicio contratado será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al “**EL INSTITUTO**” de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro que se deriven del mismo, siempre y cuando se realice con la previa y expresa autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al **PROVEEDOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**PROVEEDOR**" que el "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el "**PROVEEDOR**", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico utransp.impe@gmail.com, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

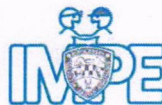
El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.



CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 17 DE MAYO DE 2018.-----

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

C. MARIA ISABEL MONTERRUBIO ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE
VITALIS EXPERTOS EN PENSIONES, S.A. DE
C.V.,

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. ALFREDO CHAVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES